



RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00041-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP
DEMANDADO	MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN- TOLIMA
ASUNTO	TRIBUTARIO

AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)

El Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En Ibagué, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve de la mañana (9:00 AM) día y hora fijada mediante providencia del primero (1) de agosto del presente año, el suscrito Juez Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** radicado con el número **73001-33-33-012-2018-00041-00** promovido por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP** en contra del **MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN-TOLIMA**.

En este momento procesal es pertinente señalarle a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

1.1. PARTE DEMANDANTE

Apoderado: GERMAN GOMEZ MANCHOLA

C.C. No. 12.120.163 de Neiva

T.P. No. 59.830 del C. S. de la J.

Correo Electrónico: german.gomez@telefonica.com

La presente decisión queda notificada por estrados. **En silencio.**

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa esté Despacho que exista causal

de nulidad que invalide lo actuado en el presente proceso, y por lo tanto se le advierte a la parte asistente que si considera la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra al apoderado asistente, quien manifiesta que no tiene reparo alguno.

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez del proceso y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como Jurisdicción, Competencia y capacidad de las partes para comparecer al proceso, se declara evacuada la presente etapa y se continúa con el trámite de la audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna.

La presente decisión se notifica por estrado. EN SILENCIO

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Prevé el numeral 6 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 que en esta audiencia deben decidirse las **EXCEPCIONES PREVIAS**, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

En este punto se advierte que la entidad demandada no contestó la demanda; de igual forma el Despacho no advierte la configuración de ninguna excepción que deba ser declarada en esta etapa procesal.

Esta decisión se notifica en estrados. EN SILENCIO.

4. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Continuando con el trámite de la audiencia inicial se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción señalados en el artículo 161 de ibídem.

Tratándose de la nulidad de un acto administrativo de carácter particular y concreto, deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la Ley fueren obligatorios, artículo 161 numeral 2 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el caso bajo examen, la demanda se dirige a obtener la nulidad de los autos No. 004-12-2017 y No. 005-12-2017 proferidos el 26 de mayo de 2017 por el Municipio de Purificación- Secretaría de Hacienda, a través de los cuales se liquidó el impuesto de alumbrado público facturado mensualmente y no cancelado por el usuario, actos administrativos frente a los cuales procedía el recurso de reconsideración, el cual interpuesto en término por la entidad demandante siendo resuelto mediante el Oficio No. 160.167.169 del 28 de octubre de 2017, el cual también se demanda, con lo cual resulta acreditado tal requisito (Fl. 27-37).

Por otra parte, en el presente asunto no resulta procedente exigir el requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial como quiera que el tema que se debate es de índole tributario, conforme lo establece el parágrafo 1° del artículo 2° del Decreto 1716 de 2009.

En ese orden de ideas, se encuentran acreditados los requisitos de procedibilidad. **Decisión que se notifica en estrados. EN SILENCIO.**

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al revisar los hechos de la demanda y confrontados con la contestación de la misma, así como de los documentos aportados, se tienen como ciertos los siguientes hechos:

1. Que a través del Requerimiento Especial No. FISC_RE 5.4_2016-0006, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Purificación invitó a Colombia Telecomunicaciones Movistar S.A a fin de que hiciere llegar a dicha dependencia los soportes o documentos con respecto a las obligaciones que tiene la empresa con el Municipio de Purificación con relación al pago de impuestos de alumbrado público de las vigencias 2011 a la fecha (Fls 21-22).
2. Que a través de Auto No. 004-12-2017 del 26 de mayo de 2017 la Secretaría de Hacienda del Municipio de Purificación liquidó el impuesto de alumbrado público facturado mensualmente y no cancelado de la vigencia de 2015 por valor de \$37.372.178 a nombre de Colombia Telecomunicaciones Movistar (Fls. 27-29).
3. Que a través de Auto No. 005-12-2017 del 26 de mayo de 2017 la Secretaría de Hacienda del Municipio de Purificación liquidó el impuesto de alumbrado público facturado mensualmente y no cancelado de la vigencia de 2016 por valor de \$17.165.202 a nombre de Colombia Telecomunicaciones Movistar (Fls. 30-32).
4. Que el 18 de agosto de 2017 la empresa Colombia Telecomunicaciones S.A ESP presentó recurso de reconsideración en contra de las liquidaciones oficiales contenidas en los autos No. 004-12-2017 y 005-12-2017 (Fls 38-49).
5. Que mediante Auto admisorio No. 0001 del 1 de septiembre de 2017 expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Purificación, se admitió el recurso de reconsideración del 18 de agosto de 2017 interpuesto en contra de las liquidaciones oficiales proferidas con relación al impuesto de alumbrado público por las vigencias de 2015 y 2016 (Fl 34).
6. Que a través del Oficio No. 160.167.169 del 28 de octubre de 2017 la Secretaría de Hacienda del Municipio de Purificación resolvió el recurso de reconsideración interpuesto, confirmando en todas sus partes los autos recurridos (Fls. 35-37).

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LA PARTE ASISTENTE SI ESTÁ DE ACUERDO CON LOS HECHOS PRESENTADOS

La parte asistente manifiesta estar de acuerdo.

De acuerdo con lo anterior el litigio en el presente asunto, se ajusta a determinar si resulta procedente declarar la nulidad de los actos administrativos demandados y en consecuencia declarar que la empresa demandante no es sujeto pasivo del impuesto de alumbrado público en el Municipio de Purificación- Tolima, y por tal razón no se encuentra obligada al pago de dicho impuesto, ordenando a su vez a la entidad territorial abstenerse de continuar liquidando el impuesto en contra de la empresa demandante.

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LA PARTE ASISTENTE SI ESTÁ DE ACUERDO CON LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

La parte asistente manifiesta estar conforme con la fijación del litigio presentada por el Despacho.

6. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta etapa de la Audiencia Inicial se indaga a las partes si tiene intención de conciliar, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad.

Ante la inasistencia del apoderado de entidad demandada, se declara fallido el intento de conciliación y se continúa con el trámite de la audiencia. **La presente decisión se notifica en estrados a las partes.** EN SILENCIO

7. MEDIDAS CAUTELARES

Verificado lo anterior, se constata que en el presente proceso no hay solicitud de medidas cautelares.

Ante la no existencia de las mismas, procede el Despacho a continuar el trámite de la audiencia, **la presente decisión se notifica en estrados.** EN SILENCIO.

8. DECRETO DE PRUEBAS

Continuando con la audiencia el Despacho procede abrir la etapa probatoria, precisando que se decretarán y tendrán como pruebas únicamente aquellas que tengan relación directa con los hechos relevantes para la solución de la controversia y respecto de los cuales no existe acuerdo, es decir, aquellos que no se declararon probados en la etapa de fijación del litigio.

AUTO:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visible a folios 4-55 del expediente.
- **Documental solicitada**
 - **NIÉGUESE de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso**, las solicitudes de oficiar al Municipio de Purificación para que aporte copia autentica de los acuerdos 034 de 2012 y 006 de 2016 y de todas las actuaciones administrativas que dieron origen a los actos administrativos, como quiera que teniendo la oportunidad para allegar directamente tal prueba, no se advierte que la parte demandante hubiere por lo menos solicitado mediante petición a la entidad territorial la mencionada documentación.
 - **NIÉGUESE de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso**, la solicitud de oficiar a la Compañía Energética del Tolima ENERTOLIMA S.A ESP para que remita copia de las facturas del servicio de energía canceladas por Telefónica para los meses de enero a diciembre de 2015 y 2016 como quiera que teniendo la oportunidad para allegar directamente tal prueba, no se advierte que la parte demandante hubiere por lo menos solicitado mediante petición a la empresa de energía tal documentación.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA- MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN

La entidad accionada no contestó la demanda.

La presente decisión se notifica en estrados a las partes. EN SILENCIO

Ahora bien, teniendo en cuenta que conforme al artículo 179 inciso 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando se trata de un asunto de puro derecho o no fuera necesario practicar pruebas, el Juez prescindirá de la Segunda Etapa del proceso (audiencia de pruebas), este Despacho se constituirá en audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del C.P.A.C.A y por tal razón emitirá la siguiente providencia.

9. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO

Córrase traslado a la parte asistente para que, si a bien lo tuviere presente alegatos de conclusión, para lo cual se concede el término de 10 minutos sin receso.

PARTE DEMANDANTE

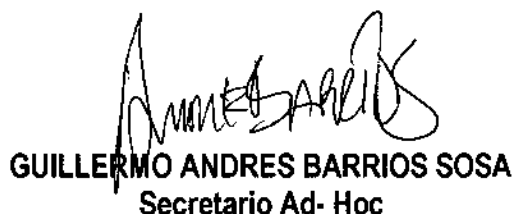
- Minuto: 12:30 a 16:50

10. SENTIDO DEL FALLO

Escuchadas las alegaciones de los apoderados, el Despacho conforme lo señala el numeral 3° del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, informa a los aquí presentes que no es posible indicar el sentido del fallo, por lo que se procederá a proferir sentencia por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la presente audiencia. Esta decisión es notificada a las partes en estrados. EN SILENCIO.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, siendo las **nueve y veintitrés de la mañana (9:23 AM)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez


GUILLERMO ANDRES BARRIOS SOSA
Secretario Ad- Hoc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP
DEMANDADO	MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN
RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00041-00
FECHA	30 DE OCTUBRE DE 2019
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL ART 180 LEY 1437 DE 2011
HORA DE INICIO	9:00 A.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
German Gomez Manchala	59.930	Apoderado	Cra 5 #23-103 Neiva	german.gomez@telefonico.com	3174031744	

Secretario Ad Hoc,